REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 41 *Referencia:*

Año: 1993 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 20-10-1993

Titulo: POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 112 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1992 Y SE EXTIENDE EL PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO.

Dictada por: MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

Gaceta Oficial: 22415 *Publicada el:* 17-11-1993

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Servidores públicos, Empleados públicos, Planeamientos, Retiros

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.299

Rollo: 85 *Posición:* 2487

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARIO GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA B.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
EDUARDO LINARES
Ministro de Planificación
y Política Económica, a.i.
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia y
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

DECRETO EJECUTIVO Nº 41
(De 20 de octubre de 1993)

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 112 de 22 de diciembre de 1992 y se extiende el Programa de Retiros Voluntarios."

El Presidente de la República

C O N S I D E R A N D O:

Que el Articulo 170 del Decreto de Gabinete No.1 de 2 de enero de 1993 dispone lo siguiente:

"**ARTICULO 170:** El Gobierno Nacional ejecutará el Programa de Retiro Voluntario para lo cual se creará un Fondo que permitirá cubrir una indemnización equivalente a doce (12) meses de salario a aquellos funcionarios que se acojan al mismo. Las vacantes productos de tales retiros serán eliminadas de las estructuras de puestos de cada entidad. El saldo no comprometido en las asignaciones de sueldo fijo de las posiciones eliminadas, los ahorros que produzca el Estado como patrono, en concepto de aportes al Seguro Social, Seguro Educativo, Riesgos Profesionales, Fondo Complementario y Décimo Tercer (XIII) Mes proporcional; se transferirán a una reserva que se creará para tal propósito, denominado Fondo de Retiro Voluntario".

Que el Decreto Ejecutivo No.112 de 22 de diciembre de 1992, adopta y reglamenta el Programa de Retiro Voluntario.

Que es propósito del Gobierno continuar promoviendo la eficiencia de los servicios públicos mediante un proceso de transferencia de una parte de la fuerza laboral del sector público hacia el sector privado con cuidadosa atención de los aspectos sociales y humanos.

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Créase el Artículo Tercero A al Decreto Ejecutivo No.112 de 22 de diciembre de 1992 que será del siguiente tenor:

ARTICULO TERCERO A: Los servidores públicos que presten servicios de carácter administrativo en alguna

ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA

de los sectores enumerados en el Artículo Tercero de este Decreto, con excepción de los pertenecientes al Régimen Municipal, sí podrán acogerse al Programa de Retiro Voluntario.

ARTICULO SEGUNDO: Créase el Artículo Décimo Primero A al Decreto Ejecutivo No. 112 de 22 de diciembre de 1992, que será del siguiente tenor:

ARTICULO DECIMO PRIMERO A: en caso de que la solicitud de retiro voluntario sea rechazada, la autoridad nominadora deberá enviar copia de la misma, con su debida sustentación, al Ministerio de Planificación y Política Económica.

ARTICULO TERCERO: Modifícase el Artículo Décimo Tercero del Decreto Ejecutivo No.112 de 1992 que quedará así:

ARTICULO DECIMO TERCERO: Será política administrativa del gobierno no contratar a los servidores públicos que se acojan a este Programa durante los cinco (5) años siguientes a la terminación de la relación laboral.

ARTICULO CUARTO: Modifícase el artículo décimo quinto del Decreto Ejecutivo No.112 de 1992 que quedará así:

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Programa de Retiro Voluntario será de carácter temporal y estará vigente durante los años 1993 y 1994.

El Fondo de Retiro Voluntario estará conformado, tal como lo establece el artículo 170 del Decreto de Gabinete No.1 de 2 de enero de 1993, por el saldo no comprometido de las posiciones que serán eliminadas, por recursos provenientes de Instituciones Financieras Internacionales, cualesquiera otros fondos debidamente incorporados al presupuesto mediante los mecanismo previstos en la Ley para tal propósito, y los ahorros que produzca el Estado como patrono, en concepto de aportes al Seguro Social, Seguro Educativo, Riesgos Profesionales, Fondo Complementario y XIII Mes Proporcional, como consecuencia de la eliminación de salarios.

PARAGRAFO: El Programa de Retiro Voluntario se ejecutará en la medida en que exista una provisión de fondos suficiente, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 170 del Decreto de Gabinete No.1 de 2 de enero de 1993 y por este Artículo.

Una vez agotados dichos fondos, el Organo Ejecutivo, procurará acopiar fondos adicionales para continuar la ejecución de este Programa.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos décimo tercero y décimo quinto del Decreto ejecutivo No.112 de 22 de diciembre de 1992, crea los artículos tercero A y décimo primero A al Decreto Ejecutivo No.112 de 22 de diciembre de 1992.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación y Política Económica

ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA